MODIFICATORIO N° 01 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.7799127, DERIVADO DEL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS No. RE-ESAL-001 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA FUNDACIÓN SOCIAL VISIÓN GUAJIRA IDENTIFICADA CON EL NIT 900.750.948-9

Contratante:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Contratista:	FUNDACION SOCIAL VISIÓN GUAJIRA NIT. 900.750.948-9
Identificación R.L:	LUIS GUILLERMO TORRES GARCÍA, C.C. No. 17.956.810 de Fonseca.
Plazo inicial:	SEIS (6) MESES
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FOMENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA A TRAVES DE LA UNIDAD DE DIALOGO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".
Fecha de suscripción:	el 23 de abril de 2025
Fecha de inicio:	2 de mayo de 2025
Fecha de terminación:	2 de noviembre de 2025
Valor:	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.261.740.000), De este valor, la suma de SEISCIENTOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.186.059.000) M/CTE corresponden al aporte del DEPARTAMENTO, y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($ 75.681.000) corresponden al aporte en especie de la Fundación.
Registro Presupuestal:	1167 de 24 de abril de 2025

Entre los suscritos: **JAIRO AGUILAR DELUQUE,** varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.84.093.287 expedida en Riohacha – La Guajira, actuando en este documento en calidad de Gobernador y Representante Legal del Departamento de La Guajira, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, y quien para los efectos de este acto se denominará **EL DEPARTAMENTO ó EL CONTRATANTE** por una parte; y por la otra, LUIS GUILLERMO TORRES GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.956.810 expedida en Fonseca, actuando en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL VISIÓN GUAJIRA con Nit. No. 900.750.948-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente modificatorio del Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.7799127, cuyo objeto consiste en AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FOMENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA A TRAVES DE LA UNIDAD DE DIALOGO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", previas las siguientes consideraciones:

a) Que EL DEPARTAMENTO suscribió, el 23 de abril de 2025, con la FUNDACIÖN SOCIAL VISION GUAJIRA el convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.7799127, que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FOMENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA A TRAVES DE LA UNIDAD DE DIALOGO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

b) Que en la Clausulado 5 convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.7799127, referente al PLAZO se estableció en SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

c) Que el valor del convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.7799127, se estableció hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.261.740.000), De este valor, la suma de SEISCIENTOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.186.059.000) M/CTE corresponden al aporte del DEPARTAMENTO, y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($ 75.681.000) corresponden al aporte en especie de la Fundación.

d) Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

e) Que en la Clausulado segundo del convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.7799127, referente al valor del convenio, se estableció hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.261.740.000), De este valor, la suma de SEISCIENTOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.186.059.000) M/CTE corresponden al aporte del DEPARTAMENTO, y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($ 75.681.000) corresponden al aporte en especie de la Fundación.

f) Que en la Clausulado quinto del Convenio de asociación, se estableció un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, dicho plazo contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

g) Que el supervisor del contrato Dr MISAEL ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria Departamental, ha solicitado al Gobernador el modificatorio correspondiente a fin de que se realice el cambio en la cláusula segunda, quinta y

décimo sexta del convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.7799127. Puesto que se requiere prorrogar por un mes y adicionar ya que se cuenta con la disponibilidad de recurso, para garantizar su continuidad de sus actividades.

En mérito de lo expuesto las partes ACUERDAN, MODIFICAR el convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.7799127 de conformidad con las cláusulas que se insertan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR, la CLAUSULA SEGUNDA, QUINTA Y DIECISÉIS, del convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.7799127, celebrado entre el departamento de la guajira y la **FUNDACIÓN SOCIAL VISIÓN GUAJIRA** identificada con el Nit 900.750.948-9, la cual en adelante quedara de la siguiente manera: **CLAUSULADO SEGUNDO: Valor del convenio**: El valor inicial del convenio de asociación **No. CO1.PCCNTR.7799127**, se estimó en la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.261.740.000),** De este valor, la suma de **SEISCIENTOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.186.059.000) M/CTE** corresponden al aporte del **DEPARTAMENTO**, y la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($ 75.681.000)** corresponden al aporte en especie de la Fundación. y que, en el presente acuerdo de voluntades, se pactara un valor adicional de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000)** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1029 del 18 de noviembre del 2025. es decir que debe entenderse como valor total del convenio la suma de **MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.611.740.000).**

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR, la **CLAUSULA QUINTA**, referente al PLAZO: el convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.7799127, tiene un plazo inicial de seis (6) meses, y que, en el presente acuerdo de voluntades, se pactara una prorroga de un mes de ejecución adicional, es decir que debe entenderse como plazo total de ejecución de siete (7) meses.

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese el CLAUSULADO DECIMO SEXTA GARANTIAS del convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.7799127 la cual quedará así: GARANTIAS ÚNICA Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. EL CONTRATISTA se obliga ampliar las garantías en las cuantías, plazos y condiciones pactados en la Cláusula Décimo Sexta del convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.7799127.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO El presente modificatorio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías a las que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Contrato que no son objeto de modificación con el presente Modificatorio continúan vigentes y conservan el carácter vinculante para las partes en los términos convenidos en el Convenio modificado.

CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Distrito de Riohacha.